



**BARRANQUILLA, D.E.I.P. TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**

**REF. 080013110003-2022-00471-00**

**PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO**

**DEMANDANTE: ROSA YESENY ZABALETA DE ARMAS**

**DEMANDADA: ALVARO ALBERTO ANGULO TCACHMAN**

Tal como viene solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y por ser procedente decrétese las siguientes medidas cautelares de conformidad a lo dispuesto en el art. 598 del CGP :

1.- Decrétese la Custodia y Cuidados Personales provisional de las menores MARIA FERNANDA Y MARIA CLAUDIA ANGULO ZABALETA en cabeza de la señora ROSA YESENY ZABALETA DE ARMAS.

2.- Sobre la solicitud de alimentos provisionales consignada en el referido escrito de medidas cautelares, el Despacho con fundamento en lo indicado en el Art. 129 del C de la Infancia y la Adolescencia en armonía con el literal C del Art. 598 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que no aparece prueba de los ingresos de la parte demandada, solo se enuncia que percibe dineros por canon de arrendamiento de 2 apartamentos y percibe ingresos como ingeniero mecánico, el despacho fija alimentos provisionales a cargo del señor ALVARO ALBERTO ANGULO TCACHMAN, en beneficio de su menores hijas MARIA FERNANDA Y MARIA CLAUDIA ANGULO ZABALETA, en la suma de \$ 6.000.000, dinero que el nombrado debe consignar los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de este lugar, en depósitos judiciales por alimentos casilla No. 6 a nombre de las partes en este proceso, a partir de la fecha.

3.- Regular provisionalmente las visitas de las menores MARIA FERNANDA Y MARIA CLAUDIA ANGULO ZABALETA respecto al señor ALVARO ALBERTO ANGULO TCACHMAN las que serán siempre fuera de la residencia de la menor, de la siguiente manera:

- El señor ALVARO ALBERTO podrá visitar a su menor hija libremente los días miércoles y viernes, previo aviso a la madre y siempre y cuando no interfiera en las actividades y compromisos académicos de la menor MARIA FERNANDA.

- Los fines de semana los padres de forma alternada compartirán con la menor MARIA FERNANDA así: un fin de semana con el padre, el siguiente con la madre y así sucesivamente. El fin de semana con el padre desde las 1:00 p.m hasta las 7:00 p.m del mismo sábado y la devolverá al hogar materno. El domingo desde las 10:00 a.m hasta las 5:00 p.m del mismo día la regresará al hogar materno.



- Carnavales y Semana Santa de forma alternada así: en 2023 pasará Carnavales con el padre y Semana Santa con la madre, en el año 2024 en forma viceversa y así sucesivamente.

- Vacaciones de Junio y Diciembre, serán compartidas por ambos padres por tiempos iguales, previo acuerdo entre éstos de quien empieza primero. Vacaciones de Octubre, que sean compartidas por ambos padres en forma alternada, en el año 2022 con el padre, 2023 con la madre y así sucesivamente.

- Fechas especiales de 24 y 31 de Diciembre sean compartidas por ambos padres en forma alternada así: en el año 2022 el 24 de Diciembre con la madre y el 31 de Diciembre con el padre, en el año 2023 en forma viceversa y así sucesivamente.

- Cumpleaños de las hijas comunes sea compartido por ambos padres, almorzará con el señor ALVARO ANGULO y cenará con la señora ROSA ZABALETA. El cumpleaños de los padres, así como el día de la madre y el día del padre lo compartirá la niña con cada uno de éstos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 193  
Fecha: 4 NOVIEMBRE de 2022

Notifico auto anterior de fecha  
3 NOVIEMBRE de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661ec4167975bf7204e0a3945a8ba8d672d9a4af81a9e2c727568f85f0ec16e7**

Documento generado en 03/11/2022 02:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>